

Haber	Importe	
	Estimado — Euros	Realizado — Euros
Aumento de existencias de:		
Productos en curso	—	—
Productos semiterminados	—	—
Productos terminados	—	—
Subproductos, residuos y materiales recuperados ..	—	—
Ventas netas:		
Mercaderías	—	—
Productos semiterminados	—	—
Productos terminados	—	—
Subproductos y residuos	—	—
Prestaciones de servicios	14.454.341,11	9.986.606,81
Menos: «Rappels» sobre ventas	—	—
Ingresos comerciales netos	—	—
Resultado negativo de operaciones comerciales ..	—	—
Total	14.454.341,11	9.986.606,81

Nota: Los componentes de este estado se determinarán según la normativa presupuestaria aplicable a la entidad.

III.5 Resultado presupuestario

Conceptos	Derechos reconocidos netos — Euros	Obligaciones reconocidas netas — Euros	Importes — Euros
1. (+) Operaciones no financieras	4.795.851,27	8.904.033,10	-4.108.181,83
2. (+) Operaciones con activos financieros	45.306,48	55.636,41	-10.329,93
3. (+) Operaciones comerciales ..	9.986.606,81	5.122.231,53	4.864.375,28
I. Resultado presupuestario del ejercicio (1+2+3)	14.827.764,56	14.081.901,04	745.863,52
II. Variación neta de pasivos financieros	—	—	—
III. Saldo presupuestario del ejercicio (I+II)	—	—	745.863,52

IV. MEMORIA

Ejercicio 2000

Organización

Actividad:

El Parque de Maquinaria, Organismo Autónomo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, tiene como misión la ejecución de obras en el ámbito fluvial, así como trabajos de geotecnología e hidrogeología y correcciones del terreno, para cuya ejecución está especializado, tanto en personal como en maquinaria, teniendo estos medios la inequívoca condición de propios de la Administración.

Las obras más frecuentes realizadas son los encauzamientos, limpiezas de cauces, las protecciones de márgenes, la reparación y mantenimiento de elementos mecánicos en presas y canales. También se realizan trabajos de geotecnología, hidrogeología y correcciones del terreno, para las que se dispone de equipos diversos de perforación e inyección.

Todas estas actividades son promovidas y coordinadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, basándose en criterios de eficacia, eficiencia y rentabilidad económica en la ejecución de obras que no son adecuadas para su contratación al sector privado.

Por consiguiente, la actuación del Parque está condicionada por circunstancias externas y variables que no permiten una planificación de actividades a largo plazo.

Estructura organizativa:

La estructura organizativa básica de la Entidad está constituida por la Dirección del Parque, que asume todas las responsabilidades del Organismo, apoyados por un Jefe de Proyectos y Obras, de quien dependen cinco Jefaturas de Servicio y tres Secciones Técnicas y un Jefe de Área de Personal y Servicios, de quien dependen las Secciones de Personal, Contabilidad, Contratación y Nóminas.

Responsable a nivel de gestión:

Los principales responsables del Organismo son los siguientes:

Director: Don Carlos Torres Melgar.

Jefe de Área de Proyectos y Obras: Don Enrique de Diego Sanz.

Jefe de Área de Personal y Servicios: Don José Antonio Montenegro López.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18591 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias precios tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a los valores recogidos en los procedimientos sancionadores, cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía, sus Organismos Autónomos y Entes u órganos vinculados o dependientes y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución valores convertidos a euros de los baremos y sanciones pecuniarias correspondientes.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía en virtud del artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de los baremos económicos y sanciones pecuniarias correspondientes a los procedimientos sancionadores específicos tramitados por el Ministerio de Economía, sus Organismos y Entes Públicos u otros órganos dependientes o vinculados.

Segundo.—No se recogen en esta resolución los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores de carácter general en materia de personal, o de gestión presupuestaria, que son aplicables al conjunto de la Administración General de Estado y cuya iniciativa de conversión a euros no corresponde al Ministerio de Economía.

Tercero.—La conversión de los valores recogidos en la presente resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del euro, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y específicamente, de los contenidos en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretenda alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Cuarto.—La presente resolución no exime de la obligación de revisar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que de acuerdo con la normativa vigente fuera necesaria su revisión periódica.

Quinto.—No se han recogido los valores de aquellos procedimientos sancionadores que ya vienen expresados exclusivamente en euros a la fecha de aprobación de la presente resolución.

Sexto.—Se recogen asimismo, a efectos informativos, los valores en euros correspondientes a las sanciones en materia de defensa de la competencia, introducidos por la modificación efectuada a la Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre y por el Real Decreto Ley 2/2001, de 2 de febrero.

No obstante, las cantidades expresadas en euros correspondientes al artículo 11 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, han de entenderse convertidas a euros de acuerdo con los valores contenidos en la presente resolución, en virtud del artículo

11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de acuerdo con la redacción introducida por la Ley 9/2001 de 4 de junio.

Séptimo.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de los valores pecuniarios, actualizados a la fecha de la presente resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley 46/1998.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

ANEXO

Valores en pesetas y en euros

Normativa	Concepto	Sanciones — Pesetas	Sanciones — Euros
Sanciones del sector eléctrico			
Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Regulación del Sector Eléctrico.	Infracción muy grave	Multa de hasta 500.000.000	Multa de hasta 3.005.060,52
	Infracción grave	Multa de hasta 100.000.000	Multa de hasta 601.012,10
	Infracción leve	Multa de hasta 10.000.000	Multa de hasta 60.101,21
Sanciones en materia nuclear			
Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Regulación del Sector Eléctrico.	Infracción muy grave	Multa de hasta 500.000.000	Multa de hasta 3.005.060,52
	Infracción grave	Multa de hasta 100.000.000	Multa de hasta 601.012,10
	Infracción leve	Multa de hasta 10.000.000	Multa de hasta 60.101,21
Sanciones sector hidrocarburos			
Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos.	Infracción muy grave	Multa desde 100.000.001 hasta 500.000.000	Multa desde 601.012,11 hasta 3.005.060,52
	Infracción grave	Multa desde 10.000.001 hasta 100.000.000	Multa desde 60.101,22 hasta 601.012,10
	Infracción leve	Multa de hasta 10.000.000	Multa de hasta 60.101,21
Sanciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones			
<i>Multa residual en el supuesto de inaplicación de otros criterios</i>			
Ley 11/1998, de 24 de abril, General de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 50/1998, de 30 de diciembre.	Comisión infracción muy grave	100.000.000	601.012,10
	Comisión infracción grave	50.000.000	300.506,05
	Comisión infracción leve	5.000.000	30.050,61

Normativa	Concepto	Multas — Pesetas	Multas — Euros
Sanciones en materia de defensa de la competencia			
Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril, por Ley 52/1999, de 28 de diciembre, y por Real Decreto Ley 2/2001, de 2 de febrero.	Sanciones contra acuerdos y prácticas restrictivas o abusivas de la competencia (artículo 10.1). Hasta	150.000.000	901.518,16
	Posible incremento en la sanción cuando se trate de persona jurídica (artículo 10.3). Hasta	5.000.000	30.050,61
	Sanciones acumulables por apreciación de mala fe o grave temeridad (artículo 10.6). Hasta	5.000.000	30.050,61
	Sanciones coercitivas (artículo 11. Por día:		
	Desde	10.000	60,101210
	Hasta	500.000	3.005,060522
	Incumplimiento deber notificación de operación de concentración de empresas (artículo 18.1). Hasta	5.000.000	30.050,61
	Retraso en la notificación de operación de concentración de empresas (artículo 18.2). Por día	2.000.000	12.020,24088
	Incumplimiento de Acuerdos de Consejo de Ministros (artículo 18.3). Por día	2.000.000	12.020,24088
	No suministro de datos o información o suministro incompleto o inexacto de forma deliberada o negligente (artículo 29.2). Hasta	1.000.000	6.010,12
	Incumplimiento deber colaboración en servicio defensa de la competencia obstrucción labor inspectora (artículo 33.4). Por día, hasta	150.000	901,518157

Normativa	Concepto	Sanciones — Pesetas	Sanciones — Euros
Sanciones en materia de estadística			
Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.	Por incumplimiento en materia estadística:		
	Infracciones muy graves	De 500.001 a 5.000.000	De 3.005,07 a 30.050,61
	Infracciones graves	De 50.001 a 500.000.	De 300,52 a 3.005,06
	Infracciones leves	De 10.001 a 50.000.	De 60,11 a 300,51
Sanciones en materia del mercado de tabaco			
Ley 13/1988, de 4 de marzo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.	Infracciones muy graves	Entre 20.000.000 y 50.000.000	Entre 120.202,42 y 300.506,05
	Infracciones graves	Entre 2.000.000 y 20.000.000	Entre 12.020,24 y 120.202,42
	Infracciones leves	Hasta 2.000.000	Hasta 12.020,24
	Infracción por venta con recargo		Entre 601,01 y 12.020,24
	Muy graves	Desde 500.000 hasta 2.000.000	Desde 3.005,06 hasta 12.020,24
	Graves	Desde 100.000 hasta 500.000	Desde 601,01 hasta 3.005,06
	Leves	Hasta 100.000	Hasta 601,01
	Infracción artículo 7.tres.e)	500.000	3.005,06
Sanciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores			
Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.	Infracciones muy graves:		
	Multa en supuesto de no aplicación de otros criterios	50.000.000	300.506,05
	Infracción prevista en el artículo 99, apartado o) no inferior a	5.000.000	30.050,61
	Infracciones graves:		
	Multa en supuesto de no aplicación de otros criterios	25.000.000	150.253,03
	Infracción prevista en artículo 100, apartado r), no inferior a	2.000.000	12.020,24
	Infracciones leves hasta	5.000.000	30.050,61
	Comisión de infracción por persona jurídica:		
	Multa complementaria a las anteriores muy graves	50.000.000	300.506,05
	Multa complementaria a las anteriores graves	25.000.000	150.253,03
Infracción prevista en artículo 99, apartado o), no inferior a	5.000.000	30.050,61	
Sanciones en materia de contabilidad y auditoría de cuentas (Procedimiento del ICAC)			
Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. Real Decreto Legislativo 1564/1989 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.	Infracción de normativa sobre auditoría de cuentas:		
	Mínimo para infracciones graves	500.000	3.005,06
	Máximo para infracciones leves	500.000	3.005,06
	Mínimo para infracciones leves	1	1
	Infracción por no depósito de cuentas anuales:		
	Mínimo	100.000	601,01
	Máximo	10.000.000	60.101,21
	Para volumen facturación superior a	1.000.000.000	6.010.121,04
Límite multa anual de cada año	50.000.000	300.506,05	

Normativa	Concepto	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Sanciones en materia de control de cambios			
Ley 40/1979, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Control de Cambios.	Sanciones:		
	Por facilitar la comisión de infracciones administrativas por acto u omisión negligente. Hasta	1.000.000	6.010,12
	Órgano competente:		
	Competencia del Consejo de Ministros si la sanción es superior a	10.000.000	60.101,21

Normativa	Concepto	Importe - Pesetas	Importe - Euros
	Competencia de Ministro o Secretario de Estado si la sanción es:		
	Superior a	5.000.000	30.050,61
	Y no excede de	10.000.000	60.101,21
	Competencia de Director general si no excede de	5.000.000	30.050,61
	Procedimiento:		
	Posibilidad de interrupción de la tramitación del expediente ordinario, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, si la cuantía de la infracción no excede de	20.000.000	120.202,42

Sanciones en materia de prevención del blanqueo de capitales

Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales.	Comisión de infracción grave:		
	Importe mínimo	1.000.000	6.010,12
	Importe máximo	25.000.000	150.253,03
	Comisión de infracción grave, ejerciendo cargos de administración, sanción complementaria:		
	Importe mínimo	500.000	3.005,06
	Importe máximo	10.000.000	60.101,21
	Comisión de infracción muy grave:		
	Importe mínimo	15.000.000	90.151,82
	Importe máximo	250.000.000	1.502.530,26
	Comisión de infracción muy grave, ejerciendo cargos de administración, sanción complementaria:		
	Importe mínimo	10.000.000	60.101,21
	Importe máximo	100.000.000	601.012,10

Normativa	Concepto	Sanciones - Pesetas	Sanciones - Euros
-----------	----------	---------------------------	-------------------------

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Sanciones previstas en la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados

Ley 30/1995, de 8 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 9 (artículos 41 y 42).	Entidades y personas del artículo 40:		
	Infracción muy grave	Desde 25.000.000 hasta 50.000.000	Desde 150.253,03 hasta 300.506,05.
	Infracción grave	Desde 5.000.000 hasta 25.000.000	Desde 30.050,61 hasta 150.253,03.
	Infracción leve	Hasta 5.000.000	Hasta 30.050,61.
	Complementaria para quien ejerza cargo de administración o dirección:		
	Infracción muy grave	15.000.000	90.151,82
Infracción grave	7.500.000	45.075,91	

Sanciones a expertos actuarios y sus sociedades, recogidas en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones

Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los planes y fondos de pensiones, modificada por Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, artículo 36.2.	Infracción muy grave	Desde 25.000.000 hasta 50.000.000	Desde 150.253,03 hasta 300.506,05.
	Infracción grave	Desde 5.000.000 hasta 25.000.000	Desde 30.050,61 hasta 150.253,03.
	Infracción leve	Hasta 5.000.000.	Hasta 30.050,61.

Sanciones en mediación de seguros privados

Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.	Comisión infracción muy grave	Hasta 5.000.000	30.050,61
	Comisión infracción grave	Hasta 2.500.000	15.025,30
	Comisión infracción leve	Hasta 1.000.000	6.010,12